



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 2329

Aprobada en 1ª Vuelta: 31/08/1989 - B.Inf. 18/1989

Sancionada: 22/11/1989

Promulgada: 12/12/1989 - Promulgación Hecho

Boletín Oficial: 26/12/1989 - Nú: 2722

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1o.- Consideráanse comprendidos en el régimen de la Ley No. 2.057 -Régimen Previsional Solidario y Obligatorio de Vida é Incapacidad Total y Permanente y Sepelio al Personal de Bomberos Voluntarios legalmente reconocidos en la Provincia de Río Negro, que presten servicio activo en el combate de siniestros.-

Artículo 2o.- El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Gobierno y Trabajo, efectuará los aportes establecidos en el artículo 6o inciso d) de la Ley No. 2.057, que serán girados al Instituto Autárquico Provincial del Seguro de Río Negro (I.A.P.S.), en los términos y alcances previstos por la citada Ley.-

Artículo 3o.- Para la liquidación de dichos aportes, la Jefatura de Policía de Río Negro -Cuerpo de Bomberos- elevará al Ministerio de Gobierno y Trabajo, la nómina de personal que cumple funciones como Bomberos Voluntarios: informando mensualmente las altas y bajas que se produzcan en cada Asociación.-

Artículo 4o.- Para el cómputo de los aportes y del capital indemnizable, se aplicarán las disposiciones del artículo 4o. de la Ley No. 2.057.-

Artículo 5o.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, serán imputados al Programa 206.0 "Comité de Emergencia Civil - Ministerio de Gobierno y Trabajo", a partir del Presupuesto 1990.-

Artículo 6o.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-